



LOGINTER S.A.

CUIT 30-68728043-8. Informa que la Asamblea General Extraordinaria unánime del 13 de enero de 2020 resolvió MODIFICAR los artículos del estatuto que se citan: artículo tercero: objeto en referente al punto t) de ésta artículo que dice en su texto ... realizar servicios de paquetería en todo el territorio de la República Argentina. se adiciona "incluyendo pero no limitado a las actividades principales o accesorias reguladas bajo el régimen postal, como prestador o permisionario postal." consecuentemente el punto t) queda así redactado: "t) operar por cuenta propia o de terceros playas de estacionamientos de vehículos de transportes de personas y/o cargas, ya sean estos afectados al servicio público o no, realizar servicios de paquetería en todo el territorio de la República Argentina incluyendo, pero no limitado a las actividades principales o accesorias reguladas bajo el régimen postal, como prestador o permisionario postal. Asimismo ejecutar por cuenta propia o de terceros, servicios conexos a las tareas enunciadas como la comercialización de repuestos, accesorios, cubiertas, lubricantes y/o combustibles para automotor, servicios mecánicos y lavado de unidades".- artículo quinto, capital, se distribuye en cinco clases de acciones: A, B,C, D, y E que se crean, no modificando el mismo que continua siendo de \$ 34.57.755. artículo noveno: Directorio se establece mínimo igual al número de clases que existan a la fecha cinco y máximo el número de clases de acciones que existan más dos más. La elección por cada clase de acción y el mandato por dos ejercicios. Se establecen pautas para la designación. artículo décimo: garantía de sus funciones los Directores constituirán garantías de acuerdo a pautas de la IGJ. artículo decimo quinto: establece pautas para Asambleas la ordinaria en primera convocatoria válida con presencia mayorías acciones con derecho a voto, en segunda convocatoria valida con cualquiera sea el número de los presentes. La Extraordinaria será válida con el 60% de las acciones presentes. En todos los casos salvo art- 15 bis, las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos presentes.- La misma Asamblea incorpora: artículo sexto bis: las acciones son libremente transmisibles previo cumplimiento de los procedimientos que se establecen en el mismo. artículo noveno bis: enumera cuestiones sociales que requerirán el voto afirmativo de la mayoría de los miembros totales del Directorio. artículo decimo quinto bis: enumera cuestiones sociales que requerirán para su aprobación más del 50% de los los votos totales de la sociedad. artículo decimo octavo: establece que todo conflicto entre socios debe resolverse por conciliación y fija pautas para resolverlas.- Autorizado según Esc. N° 22 de fecha 11/06/2020 Reg. N° 352 Carlos María Baraldo - Matrícula: 3211 C.E.C.B.A.

e. 16/06/2020 N° 23376/20 v. 16/06/2020

Fecha de publicacion: 16/06/2020